

ción y que de no hacerlo la demandada por sí o representante legal, se celebrará el acto sin su presencia.

Líbrense oficio a la TGSS a fin de que se remita vida laboral del ejecutante.

Notifíquese la presente resolución a las partes, sirviendo la misma de citación en forma.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El Letrado de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación al demandado Soluciones de Valor Añadido y Comunicaciones, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la provincia de Granada, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

Málaga, 8 de julio de 2016.-El Letrado de la Administración de Justicia.

NÚMERO 4.553

AYUNTAMIENTO DE ALBONDÓN (Granada)

Aprobación definitiva de ordenanza fiscal de la tasa por el uso de pista de pádel

EDICTO

No habiéndose formulado reclamación alguna contra el expediente de aprobación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa reguladora por el uso de la instalación deportiva pista de pádel, aprobado con carácter provisional por acuerdo de Pleno de fecha 30 de marzo de 2016, dicho acuerdo se entiende definitivamente aprobado conforme a lo establecido en el artículo 17.3 del R.D.Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, reguladora del TRLHL. Contra el citado acuerdo definitivo se puede interponer recurso contencioso administrativo, a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, en las formas y plazos que establecen las normas reguladoras de la referida jurisdicción.

Dando cumplimiento al artículo 17.4 del TRLRHL se hace público el texto íntegro de la ordenanza aprobada.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA TASA POR EL USO DE LA INSTALACIÓN DEPORTIVA PISTA DE PÁDEL

Artículo 1º.- Fundamento y Naturaleza

En uso de las facultades previstas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del Real Decreto Legisla-

tivo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por prestación de servicios, realización de actividades y utilización de las instalaciones deportivas de propiedad municipal.

Artículo 2º.- Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización de la instalación municipal de pistas de pádel.

Artículo 3º.- Sujetos pasivos

Son sujetos pasivos de esta tasa, todas las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 36 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten la utilización de las instalaciones deportivas enumeradas en el artículo anterior.

Artículo 4º.- Responsabilidades

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales. A estos efectos, se considerarán deudores principales los obligados tributarios contenidos en el artículo 35 de la Ley General Tributaria.

Las deudas por tasas podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio.

Artículo 5º.- Cuota tributaria

La cuantía de la tasa será fijada en las siguientes tarifas:

Sin utilización de iluminación artificial: 6 euros (hora y media)

Con utilización de iluminación artificial: 8 euros (hora y media)

Artículo 6.- Fianza

Se cumplimentará y firmará un impreso de responsabilidad para garantizar el buen uso de las instalaciones.

Si se produce algún desperfecto, deterioro o daño en las instalaciones durante este tiempo, se sancionará a los usuarios con el pago de la cuantía económica por el mismo valor de los daños causados.

Artículo 7.- Devengo

Se devengará la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se solicita la reserva de la instalación deportiva que se regula en la presente ordenanza. La tasa deberá ingresarse en el momento de la solicitud de reserva.

Artículo 8.- Infracciones y sanciones

En todo lo referente a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en el articulado de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

DISPOSICION FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza que fue aprobada provisionalmente por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 30 de marzo de 2016, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, según dispone el artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y será de aplicación a partir de ese mismo día, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

Albondón, 13 de julio de 2016.-La Alcaldesa, fdo.: Margarita Castillo Martos.